

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CARGO INCLUIDO EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES EJECUTIVAS. ESTABILIDAD. CESE. CAUSALES.

Con la aprobación de la nueva estructura organizativa del segundo nivel operacional correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna que dejó sin efecto el cargo en cuestión, según lo informado por la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de esta Subsecretaría, se configuró la situación prevista en el inciso c) del artículo 54 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

BUENOS AIRES, 25 de junio de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita por los presentes obrados, el reclamo impetrado por el agente citado en la referencia, quien solicita mediante la articulación del pertinente recurso, se supriman los actos administrativos que dispusieron la liquidación de sus haberes sin el Suplemento por ejercicio de Funciones Ejecutivas.

Solicita también, la revocación de los actos de liquidación de haberes del citado suplemento no abonado, con más los intereses que puedan corresponder —de ser procedente su reclamo— y la normalización del pago correspondiente para los períodos futuros.

Sobre el particular se han manifestado las dependencias competentes del Ministerio de Desarrollo Social. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización informa, que el suplemento de que se trata ha desaparecido por redefinición de la estructura organizativa del Ministerio. El Área de Liquidación de Haberes, certificó que a partir de Octubre del 2002, el agente ... ha dejado de percibir el Suplemento por Función Ejecutiva.

Finalmente, a fojas 27/31 —Expediente N° 23156/02— el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción de origen hace lo propio estimando, que de los fundamentos expuestos por el recurrente, no se advierten argumentos sustanciales que permitan desvirtuar las causas que justificaron el dictado del acto atacado, ni tampoco existen motivos para suspender sus efectos, por no advertirse la existencia de nulidad absoluta que la amerite.

En esta instancia y siendo que, por conducto del preopinante Servicio Jurídico mencionado en el párrafo que antecede, se ha solicitado la intervención de esta Oficina Nacional, atento la competencia específica que tiene asignada, sobre la materia traída en consulta.

En principio y una vez radicados los presentes obrados en esta Subsecretaría de la Gestión Pública, y a fin de disipar dudas respecto del cargo de que se trata, a saber "RESPONSABLE DE AUDITORIA EN SISTEMAS", dependiente de la Unidad de Auditoría Interna, se solicitó a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, el respectivo informe circunscripto al cargo de que se trata.

En resumen, señala la Oficina Nacional consultada, que por Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 1438 del 02 de Octubre de 2002, se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operacional correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna, dejándose sin efecto el cargo mencionado en párrafo anterior.

Debe advertirse, que el acto administrativo aprobatorio de la estructura se dictó en consecuencia y por efecto del Decreto N° 1300/02, aprobatorio de la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Entonces, luego del dictado de los prealudidos actos administrativos, y por así corresponder, esta Subsecretaría derogó del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, entre otros cargos el de Responsable de Auditoría Operacional Contable, mediante la Resolución SGP N° 23 del 30 de Octubre de 2002.

Consecuentemente —atento lo informado por la Oficina Nacional de Innovación de Gestión en virtud de su competencia en la materia—, con el dictado de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 1438 del 02/10/02, se configuró la situación prevista en el Inciso c) del artículo 54 del Decreto N° 993/91 —T.O. 1995—, el cual reglamenta uno de los supuestos en que **“se pierde”** el Suplemento por Función Ejecutiva.

Por lo tanto, y como bien lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social en el sexto párrafo de fojas 29, el citado beneficio se pierde, cuando se disuelva la unidad de que se trata, por reformulación de la estructura orgánica, que no implique la creación de otra unidad con responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes a la desaparecida.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

**EXPEDIENTES NOS. E-20254/02, E-23156/02, E-23466/02 Y E-797/03 -
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1786/03

